

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

DERVIN M. CABASSA BACÓ  
**PROMOVENTE**

**VS.**

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0128

**ASUNTO:** Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden sobre Recurso de Querrela de Revisión de Factura.

**RESOLUCIÓN**

El 20 de agosto de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, declarando Ha Lugar el Recurso de Revisión presentado por la Promovente.

El 9 de septiembre de 2021, la Promovente, presentó un escrito ante el Negociado de Energía titulado *Moción de Reconsideración* mediante el cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución Final y Orden emitida.

Evaluado los argumentos de la Promovente en su escrito de reconsideración el Negociado de Energía aclara que, en el primer párrafo de la página 3, línea 4, de la Resolución Final y Orden emitida, por error inadvertido se indica que la Promovente "También testificó que reside en un **condominio...**" pero debía decir: "También testificó que reside en una casa terrera...". Conforme a lo anterior y a tenor con las disposiciones de la Sección 11.04 del Reglamento 8543,<sup>1</sup> se **CORRIGE** el referido párrafo, línea 4, de la Resolución Final y Orden para que lea como sigue:

"También testificó que reside en una casa terrera, ..."

En cuanto a los demás argumentos presentados por la Promovente, mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la Resolución Final y Orden notificada el 20 de agosto de 2021 y en consecuencia declara **NO HA LUGAR** la reconsideración

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



presentada por la Promovente, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU<sup>2</sup> y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.<sup>3</sup>

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



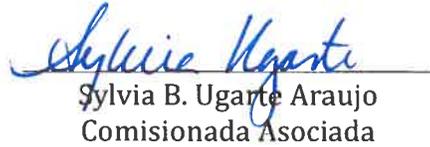
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 22 de septiembre de 2021. Certifico además que el 22 de septiembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0197 y he enviado copia de la misma a: areynoso@diazvaz.law, y dmcabassa@gmail.com.



<sup>2</sup> Conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto, según enmendada.

<sup>3</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**  
**Díaz & Vázquez Law Firm, PSC**  
Lic. Alexander G. Reynoso Vázquez  
P.O. Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**Dervin M. Cabassa Bacó**  
Urb. Villa Capri  
562 calle Verona  
San Juan, PR 00924-4011

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

